

Ciudad de México, 6 de febrero de 2014

**Emb. Juan Manuel Gómez Robledo**  
**Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos**  
**Secretaría de Relaciones Exteriores**  
**PRESENTE**

**REF:** Seguimiento de las recomendaciones emitidas a México durante la segunda evaluación ante el EPU

En el marco de la segunda evaluación de México ante el Examen Periódico Universal (EPU), el próximo 20 de marzo se adoptará el informe final del mismo en el Consejo de Derechos Humanos. En tal ocasión, el Estado mexicano deberá presentar su posición oficial respecto a la aceptación o no de las múltiples recomendaciones recibidas, dado que durante la presentación del informe preliminar presentado el día 25 de octubre de 2013 ante el Consejo, la delegación mexicana ahí presente no hizo ningún comentario particular sobre las recomendaciones emitidas.

Derivado de la segunda evaluación llevada a cabo el pasado 23 octubre de 2013, México recibió un total de 176 recomendaciones relacionadas con diversas temáticas de gran relevancia para la agenda de derechos humanos en nuestro país. Entre los aspectos que suscitaron mayor preocupación para las delegaciones de otros países que participaron en la evaluación de México fueron los derechos de las mujeres y la situación de riesgo que enfrentan las y los defensores de derechos humanos.

Las organizaciones de la sociedad civil que suscribimos el presente documento instamos al Estado mexicano a aceptar la totalidad de las recomendaciones recibidas, salvo aquellas que sean contrarias a estándares de protección de los derechos humanos. Con ello México reiteraría su firme compromiso con el respeto de los derechos humanos y con el fortalecimiento de los mecanismos universales de protección de los mismos.

En virtud de ello, presentamos información relevante y propuestas que auxiliarán al grupo de trabajo constituido por las dependencias encargadas de analizar y decidir sobre la aceptación de dichas recomendaciones.

#### **Análisis de las recomendaciones recibidas contrarias a los estándares de derechos humanos aplicables en México**

Con respecto a las recomendaciones sobre los derechos de las mujeres, un tema que desde 2009 ha generado preocupación en el Consejo. En cuatro ocasiones se a las autoridades mexicanas a garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud reproductiva para las mujeres (153, 154, 155 y 157), así como a promover la aplicación de normas y medidas que fortalezcan la igualdad y la no

discriminación, particularmente frente a grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo a la comunidad LGBT (39).

En México el acceso para las mujeres al ejercicio efectivo de sus derechos reproductivos es precario e insuficiente. Resulta especialmente preocupante la falta de acceso a información y servicios de anticoncepción para jóvenes, muestra de ello son las altas cifras de embarazo adolescente, dos de cada diez adolescentes de 15 a 19 años han estado embarazadas en más de una ocasión.<sup>1</sup> Otro tema de preocupación es la falta de acceso a servicios de aborto legal, según información de las procuradurías de justicia locales, de 2007 a 2012 se autorizaron solamente 39 abortos por violación en todo México.<sup>2</sup> No menos preocupante es la deficiente atención que reciben las mujeres con motivo del embarazo, parto y puerperio, en donde a menudo se presentan casos de violencia obstétrica y altas cifras de muerte materna, en 2011 la razón de mortalidad materna fue de 50.7 por cada 100,000 nacimientos.<sup>3</sup>

Lo recomendado sobre estos temas está basado en las obligaciones de México en materia de derechos humanos establecidas en el Derecho Internacional y en la propia Constitución mexicana, y reiterado por diversos órganos de tratados que han analizado las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, incluyendo al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), el Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.<sup>4</sup> Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sentado jurisprudencia al respecto en el caso *Artavia Murillo vs. Costa Rica*, la cual es obligatoria para México en virtud de las recientes decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>5</sup>

Sin embargo, dado el procedimiento del EPU, como parte de la misma revisión, se emitieron recomendaciones contrarias a los estándares internacionales de derechos humanos aplicables en México, e incluso contradictorias con las recomendaciones antes mencionadas.

En este sentido, la Santa Sede recomendó a México:

**48. Respetar y defender la vida desde su concepción hasta la muerte natural, según las enmiendas de las constituciones estatales, y promover una protección equivalente a nivel federal y local (Santa Sede);**

---

<sup>1</sup> INEGI, *Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica*, 2011.

<sup>2</sup> Grupo de Información en Reproducción Elegida, *Omisión e indiferencia. Derechos reproductivos en México*, México 2013, p. 33. Disponible en <http://informe.gire.org.mx>

<sup>3</sup> Observatorio de Mortalidad Materna en México, *Mortalidad materna en México. Numeralia 2011*, México, 2012.

<sup>4</sup> México ha recibido cerca de 20 recomendaciones relacionadas con la salud sexual y reproductiva. CEDAW, 1998 (párr. 408, 410 y 426); CDESC, 1999 (párr. 43); CEDAW, 2002 (párr. 446); CDESC, 2006 (párr. 44); CEDAW, 2006 (párr. 33); CDN, 2006 (51.a); ComitéDH, 2010 (párr. 10); CERD, 2012 (párr. 19); CEDAW, 2012 (párr. 14.b, 27.a, 31.a, 31.b, 31.c, 33.a, 33.b, 33.c). Para ver todas las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos que ha recibido México. Disponible en [www.recomendacionesdh.mx](http://www.recomendacionesdh.mx)

<sup>5</sup> SCJN, Contradicción de Tesis 293/2011.

Al respecto, las organizaciones de la sociedad civil que suscribimos la presente hacemos notar que las reformas a las constituciones locales, publicadas desde 2008 en 16 estados de la República, a las que hace referencia la recomendación han generado un clima de persecución penal hacia las mujeres, de 2009 a 2011, 679 mujeres han sido denunciadas por el delito de aborto, es decir, 226.3 mujeres en promedio al año,<sup>6</sup> Además de la criminalización, las reformas han provocado confusión entre los prestadores médicos de hospitales públicos en términos de sus obligaciones de provisión de servicios de salud reproductiva.

En este sentido la recomendación es contraria a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual estableció expresamente en la sentencia del caso *Artavia Murillo vs. Costa Rica* que el feto no es persona.<sup>7</sup>

En 2012, el Comité CEDAW, expresó su preocupación respecto de la interpretación y aplicación que las autoridades mexicanas, en específico personal de las procuradurías y de servicios de salud, han dado a las reformas que “protegen la vida desde la concepción” en detrimento de los derechos de las mujeres, ya que a partir de éstas se les ha criminalizado y obstaculizado el acceso a servicios de salud reproductiva.<sup>8</sup> En virtud de ello, el Comité recomendó al Estado mexicano garantizar a las mujeres el acceso a servicios de salud reproductiva sin discriminación.

En conclusión, la recomendación 48 lejos de coadyuvar en el reconocimiento, protección y garantía de los derechos reproductivos de las mujeres obstaculiza su cumplimiento y fomenta la criminalización de las mujeres en detrimento de los derechos humanos. Por lo tanto, basado en las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado mexicano, esta recomendación debe ser rechazada.

Por otra parte, existen también contradicciones entre aquellas recomendaciones recibidas por México encaminadas a promover el derecho a la igualdad y la no discriminación. En este aspecto, la Santa Sede recomendó:

**114. Preservar y proteger la institución natural de la familia y el matrimonio como la unión conyugal entre un hombre y una mujer basada en el libre consentimiento (Santa Sede);**

Sobre este tema, el 16 de agosto de 2010 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010 respecto de la reforma en el Distrito Federal que define el matrimonio como “la unión libre de dos personas” y con ello permite el matrimonio entre

---

<sup>6</sup> Datos obtenidos a través de solicitudes de información, Procuradurías Generales de Justicia de 24 estados de la República: Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, marzo de 2012.

<sup>7</sup> Corte IDH. *Caso Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 28 noviembre de 2012 Serie C No. 257, Párrafo 223.

<sup>8</sup> Comité CEDAW, *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México*, 52º período de sesiones (2012), párrafo 32, [CEDAW/C/MEX/CO/7-8].

personas del mismo sexo. En dicha resolución la SCJN estableció la constitucionalidad de la reforma, ya que el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo protege los derechos a la igualdad, a la no discriminación, a la libertad y al libre desarrollo de la personalidad.<sup>9</sup>

En el ámbito internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos retomó lo resuelto por la SCJN en agosto de 2010, en la sentencia del caso *Atala Riffo vs. Chile*, sentó como jurisprudencia que “la imposición de un concepto único de familia debe analizarse no sólo como una posible injerencia arbitraria contra la vida privada, según el artículo 11.2 de la Convención Americana, sino también, por el impacto que ello pueda tener en un núcleo familiar, a la luz del artículo 17.1 de dicha Convención.”<sup>10</sup>

Derivado de lo anterior, instamos al Estado mexicano a rechazar la recomendación 114 pues resulta contraria a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos aplicables en México, y su cumplimiento implicaría una violación a los derechos a la igualdad, a la no discriminación, a la libertad, al libre desarrollo de la personalidad, a la vida privada y a la familia.

Finalmente, la recomendación 91 emitida por Cuba, resulta ser de carácter muy general al encomendar a México a:

**91. Redoblar esfuerzos en el combate al narcotráfico en todos los niveles (Cuba);**

Las organizaciones que suscribimos la presente reconocemos que la violencia asociada a la política de seguridad relacionada con el llamado combate al crimen organizado, en las que se incluyen las dedicadas al narcotráfico constituyen amenazas a la estabilidad, el fortalecimiento democrático, la plena vigencia del Estado democrático de derecho y el desarrollo de nuestro país.

Sin embargo, la estrategia que ha sido implementada en México mediante la participación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública ha despertado serias preocupaciones principalmente frente a las obligaciones en materia de derechos. La llamada “guerra contra la delincuencia organizada” ha dejado un saldo de al menos 100.000 personas asesinadas y más de 25.000 personas desaparecidas, según cifras oficiales,<sup>11</sup> los casos de tortura se han incrementado en un 500%<sup>12</sup> y el desplazamiento de al menos 250.000 personas más.<sup>13</sup>

---

<sup>9</sup> SCJN, *Acción de inconstitucionalidad A.I. 2/2010*, 16 de agosto de 2010. Párrafos 251, 254, 271.

<sup>10</sup> Corte IDH. Caso *Atala Riffo y Niñas Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, Párrafo 175.

<sup>11</sup> Steimberg, Nik. “Vanished: The disappeared of Mexico’s Drug War”. Human Rights Watch. New York, 2013. Disponible en <http://www.hrw.org/news/2014/01/08/vanished-disappeared-mexicos-drug-war>

<sup>12</sup> RedTDT. “Informe conjunto presentado por las organizaciones de la sociedad civil mexicana para la segunda ronda del Examen Periódico Universal de México”. 4 de marzo 2013. Disponible en <http://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2013/07/Informe-conjunto-presentado-por-organizaciones-de-la-sociedad-civil-mexicana-para-la-segunda-ronda-del-EPU-a-M%C3%A9xico.pdf>

<sup>13</sup> Informe del Observatorio de Desplazamiento Interno del Consejo Noruego para Refugiados sobre el desplazamiento forzado en México a consecuencia de la violencia de los cárteles de la droga, disponible en [http://www.internal-displacement.org/8025708F004BE3B1/\(httpInfoFiles\)/E65A0D75E1B5E8F8C125781F00318DF2/\\$file/Mexico\\_Dec2010\\_s.p.pdf](http://www.internal-displacement.org/8025708F004BE3B1/(httpInfoFiles)/E65A0D75E1B5E8F8C125781F00318DF2/$file/Mexico_Dec2010_s.p.pdf)

La estrategia de seguridad pública ha privilegiado el uso de la fuerza, incluso letal, basada en las premisas de la seguridad nacional por encima de los principios de seguridad ciudadana. La propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que “dado que las Fuerzas Armadas carecen del entrenamiento adecuado para el control de la seguridad ciudadana, corresponde a una fuerza policial civil, eficiente y respetuosa de los derechos humanos combatir la inseguridad, la delincuencia y la violencia en el ámbito interno”.<sup>14</sup> De la misma manera el artículo 21 Constitucional establece que la seguridad pública es una función que deberá ser ejecutada por autoridades civiles.

La CIDH también ha advertido a los Estados sobre la creciente participación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública, y ha afirmado que resulta fundamental la separación entre la seguridad interior como función de la policía y la seguridad nacional como función de las Fuerzas Armadas, ya que se trata de dos instituciones “substancialmente diferentes en cuanto a los fines para los cuales fueron creadas y en cuanto a su entrenamiento y preparación”.<sup>15</sup>

La estrategia de combate al narcotráfico en México y la visión punitiva frente a las drogas ha tenido serios impactos directos en la vigencia de los derechos humanos. Por un lado, los derechos humanos de las personas que consumen drogas han sido totalmente ignorados y vulnerados: estigma y discriminación, violaciones al derecho a la salud, a la libertad, al debido proceso. Pero también los derechos de miles de personas que han sufrido serias violaciones a los derechos humanos.

Por tal motivo, instamos al Estado mexicano a que, de aceptar la recomendación 91, se emita un pronunciamiento público ante el Consejo de Derechos Humanos en el que se enfatice que se fortalecerán las políticas en materia de salud para prevenir riesgos y daños sobre el uso problemático de sustancias, así como la atención a las adicciones. De la misma forma, señalar que en la estrategia para combatir al narcotráfico se redoblarán esfuerzos por mejorar las condiciones de vida de los mexicanos para ofrecer mayores oportunidades de desarrollo. Finalmente, señalar que se investigarán, procesarán y castigarán los delitos violentos que afecten la vida, libertad e integridad de las personas cuando los mismos sean cometidos por organizaciones del crimen organizado así como por agentes del Estado.

En conclusión, las organizaciones firmantes hacemos un enérgico llamado a las autoridades mexicanas a que, en cumplimiento de los artículos 1° y 89 fracción I constitucionales y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, acepte todas las recomendaciones recibidas durante la segunda ronda del Examen Periódico Universal, salvo las recomendaciones 48 y 114 por ser contrarias a los derechos humanos, y a que emita un pronunciamiento respecto a la recomendación 91.

---

<sup>14</sup> CIDH. “Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos”. Washington DC, 2009. Pp. 42

<sup>15</sup> CIDH. “Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos”. Washington DC, 2009. Pp. 43

Atentamente,

Asistencia Legal por los Derechos Humanos, A.C.  
Balance Promoción para el Desarrollo y Juventud  
Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM  
Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria O.P" A.C.  
Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba, A.C.  
Centro de Estudios Sociales y Culturales Antonio de Montesinos A.C. (CAM)  
Centro de Investigación y Promoción Social, A.C. (CIPROSOC)  
Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL)  
Centro Regional de Derechos Humanos "Bartolomé Carrasco Briseño" A.C.  
Comité de defensa integral de derechos humanos Gobixha AC  
Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. (CMDPDH)  
Consortio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca A.C.  
Consultoría Especializada en Justiciabilidad de los DESC (CEJUDESC)  
Defensoría del Derecho a la Salud (CCESC-DDS)  
Documenta, A.C.  
Equipo Pueblo  
Equis, Justicia para las Mujeres  
Espacio de Coordinación de Organizaciones Civiles sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Espacio DESC)  
Espolea AC  
Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE)  
FUNDAR, Centro de Análisis e Investigación  
Iniciativas para el Desarrollo de la Mujer Oaxaqueña (IDEMO, A.C.)  
Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C. (IMDHD)  
Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario A.C. (IMDEC)  
JASS, Asociadas por lo Justo  
RADAR Colectivo de Estudios Críticos en Derecho  
Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todas y Todos" (conformada por 73 organizaciones en 20 estados de la República Mexicana):

Agenda LGBT (Estado de México), Asistencia Legal por los Derechos Humanos, A.C. (Distrito Federal); Asociación Jalisciense de Apoyo a los Grupos Indígenas, A.C. (Guadalajara, Jal.); Asociación para la Defensa de los Derechos Ciudadanos "Miguel Hidalgo", A.C. (Jacala, Hgo.); Bowerasa, A.C. "Haciendo Camino". (Chihuahua, Chih.); Casa del Migrante Saltillo (Coahuila), Católicas por el Derecho a Decidir, A.C. (Distrito Federal); Centro "Fray Julián Garcés" Derechos Humanos y Desarrollo Local, A. C. (Tlaxcala, Tlax.); Centro de Apoyo al Trabajador, A.C. (Puebla, Pue.); Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas", A. C. (San Cristóbal de Las Casas, Chis) ; Centro de Derechos Humanos Digna Ochoa A.C; Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria O.P.", A. C. (Distrito Federal); Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", A. C. (Distrito Federal); Centro de Derechos Humanos "Don Sergio" (Jiutepec, Mor.); Centro de Derechos Humanos "Fray Matías de Córdoba". A.C. (Tapachula, Chis); Centro de Derechos

Humanos de la Montaña, Tlachinollan, A. C. (Tlapa, Gro.); Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (Chihuahua), Centro de Derechos Humanos, "Juan Gerardi", A. C. (Torreón, Coah.); Centro de Derechos Humanos Paso del Norte (Cd. Juárez); Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C. (León, Gto.); Centro de Derechos Indígenas "Flor y Canto", A. C. (Oaxaca, Oax.); Centro de Derechos Humanos Toaltepeyolo (Orizaba, Veracruz); Centro de Derechos Indígenas A. C. (Bachajón, Chis.); Centro de los Derechos del Migrante (DF); Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, A. C. (CEPAD) (Guadalajara, Jal.); Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL-DF) (Distrito Federal); Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL-Guadalajara) (Guadalajara, Jal.); Centro Juvenil Generando Dignidad (Comalcalco, Tabasco); Centro Hermanas Mirabal de Derechos Humanos (León, Gto.), Centro Mexicano de Derecho Ambiental (Distrito Federal), Centro Mujeres (La Paz, BCS.), Centro Regional de Defensa de DDHH José María Morelos y Pavón, A. C. (Chilapa, Gro.); Centro Regional de Derechos Humanos "Bartolomé Carrasco", A. C. (Oaxaca, Oax.); Ciencia Social Alternativa, A.C. - KOOKAY (Mérida, Yuc.); Ciudadanía Lagunera por los Derechos Humanos, A. C. (CILADHAC) (Torreón, Coah.); Colectivo Educación para la Paz y los Derechos Humanos, A.C. (San Cristóbal de Las Casas, Chis.); Colectivo contra la Tortura y la Impunidad (Distrito Federal); Comité Cerezo (Distrito Federal); Comisión de Derechos Humanos y Laborales del Valle de Tehuacán, A.C. (Tehuacan, Pue.); Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos, A. C. (Chihuahua, Chih.); Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos, A. C. (CIDHMOR) (Cuernavaca, Mor.); Comisión Intercongregacional "Justicia, Paz y Vida" (Distrito Federal); Comisión Parroquial de Derechos Humanos "Martín de Tours", A.C. (Texmelucan, Pue.); Comisión Regional de Derechos Humanos "Mahatma Gandhi", A. C. (Tuxtepec, Oax.); Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha A.C.(Codigodh A.C); Comité de Defensa de las Libertades Indígenas (Palenque, Chis.); Comité de Derechos Humanos Ajusto (Distrito Federal); Comité de Derechos Humanos "Fr. Pedro Lorenzo de la Nada", A. C. (Ocosingo, Chis.); Comité de Derechos Humanos "Sembrador de la Esperanza". A. C. (Acapulco, Gro.); Comité de Derechos Humanos "Sierra Norte de Veracruz", AC. 4 (Huayacocotla, Ver.); Comité de Derechos Humanos de Colima, No gubernamental, A. C. (Colima, Col.); Comité de Derechos Humanos de Comalcalco, A. C. (Comalcalco, Tab); Comité de Derechos Humanos de Tabasco, A. C. (Villahermosa, Tab); Comité de Derechos Humanos y Orientación Miguel Hidalgo, A. C. (Dolores Hidalgo, Gto.); Comité Sergio Méndez Arceo Pro Derechos Humanos de Tulancingo, Hgo AC (Tulancingo, Hgo.); El Caracol A.C (Distrito Federal); Frente Cívico Sinaloense. Secretaría de Derechos Humanos. (Culiacán, Sin.); Indignación, A. C. Promoción y Defensa de los Derechos Humanos (Chablekal, comisaría del municipio de Mérida, Yuc.); Iniciativas para la Identidad y la Inclusión A.C. (Distrito Federal); Instituto Guerrerense de Derechos Humanos, A. C. (Chilpancingo, Gro.); Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (Distrito Federal); Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario, A. C. (IMDEC), (Guadalajara, Jal.); Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, - Programa Institucional de Derechos Humanos y Paz. (Guadalajara, Jal.); Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C. (Distrito Federal), Programa de Derechos Humanos. Universidad Iberoamericana- Puebla (Puebla, Pue); Programa Universitario de Derechos Humanos. UIA –León (León, Gto.); Proyecto de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales (Distrito Federal); Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (Distrito Federal); Promoción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Estado de México); Respuesta Alternativa, A. C. Servicio de Derechos Humanos y Desarrollo Comunitario (San Luis Potosí, S.L.P.); Servicio, Paz y Justicia de Tabasco, A.C. (Villahermosa, Tab.); Servicios de Inclusión Integral, A.C. (Pachuca, Hidalgo); Taller Universitario de Derechos Humanos, A. C. (Distrito Federal)